En el pleyto q̃ V.m. auisto entre el Dean y Cabildo de la ~~ciudad~~ Santa Iglesia de Cordoua y villa de Montoro sobre los diezmos de las rentas de los molinos de azeite q̃ por ruia de nouedad se entrajo ante V.m. por parte de la Iglesia y Cabildo della se suplica a V.m. considere lo siguiente.

Presupongado en el dicho breuemente q̃ el Dean y Cabildo puso demanda a Martin Beltrã y a Pedro Sanchez Predmbita del Diezmo de la renta de dos molinos de azeite q̃ los dichos auia tenido arrenta ciertos años y ciertas calidades q̃ esto como nota a sido de la Justicia no importa q̃ se diga el particular mas de q̃ la Iglesia alego la costumbre immemorial q̃ para cobrar el dicho diezmo tenia en Cordoua y su Obispado para prouaca de lo qual presento vna executoria del señor Rey Don Juã de buena memoria en sagual aiu capitulo q̃ dize assi.

Fe Cordoua a 7 de Junio Vicario del Arcediano

Y assi mismo se halla por las dichas pesquisas informaciones dadas por amas las dichas partes q̃ siempre acostumbraron pagar en la dicha ciudad otros i diez mos de las rentas de los molinos de azeite & de las quentas eciñas e olinaves q̃ los señores Iuã e Ant.e cada vno de renta de los cadaq̃ les arrienda en es tas quisas o quisiostales arrendamientos de azeites ss. torres de diezmos rentero & colonos q̃ los assi arrienda pagã & a cada vno pagar por los dichos señores el diezmo de las tales rentas ~~porq̃ los assi arrienda~~ q̃ los dichos ss. Iuã i sus tales contratos de los dichos arrendamientos no se fazen sin de diezmo q̃ en tal caso pagaron ss. de los dichos molinos eciñas e nuestas olinaves el diezmo de las dichas rentas porq̃ assi los arrienda Item. segual mando la dicha executoria a se guarde q̃ fue dada año de 1449. a i q̃ en su tiempo se no mudo sino sobre cartas.

Q̃ ac motoro,

Y assi mismo la Iglesia dio informaciõ de testigos en las qual dos testigos de bonne q̃ abria seis o siete años q̃ se arrendaron los molinos i q̃ se cobro el diezmo de la renta por los pelles y cogedores de la Iglesia, q̃ es trasso cortesias y otros Digo dize q̃ abra treze o nueue q̃ se doe l arrendador del diezmo i cobro ~~[illegible]~~ el diezmo de la renta de vn molino. i por esto e fecho todos tres testigos q̃ la Villa de motoro se haga el dicho Diezmo, otro testigo dize de oydas

y porq el diezmo no se deue sino quando los molinos se arrendaß articulo la Iglesia
q si en molino no se auia pagado ~~mulcos~~ el dho Diezmo seria porq no se auia arre
dado y assi no lo deuia. Bero quando lo arrendaß q se deue diezmo se auia cobrado, y aes
to deponen tres testigos, y esta es la prouanca q dio la Iglesia y por parte de
la villa no se hizo prouanca ninguna, Conesto el Vicario del Arcediano
ampara la Iglesia en su possessio y cedeno a los senorios cuabagado sobre ser de
renta.

Despues de lo qual acudieron a los oidores y ordinario. ordinaria ~~por~~ inserias las leyes
del Reino para q no se dezase nouedad y se ynsiguieron los processos originales y la
causa se reciuio a prueua y la Iglesia dizo prouanca, en la qual se auia
ainmemorial de cobrar los dichos diezmos de arreta de los molinos de dos a esta
do de Cordoua en la qual deponen dos testigos de quarenta anos
y mas de possessio de la Iglesia y otro testigo de Diezas,
y assimismo articulo la Iglesia en la misma costa que auia molino y asie dho diezmo
no se cubiesse pagado abrasido porq no se auia recido caso de arrendamiento y en los años
a ofrecido siempre se a pagado, e lo qual deponen tres testigos de auer cobrado a que
sia de cinco o seis años a esta q estuuieron arrendados los molinos. se abrasaro, y no
sino a pagado asido porq no se arrendaß, arrendado, y otro testigo de bonegocio cuarenta
y otro de veinte años. y esto es lo q la Iglesia tiene prouado y por parte de la villa de
molino no se a hecho ninguna prouanca,

O que fue q no fue año de 84

O que fue q depuso en la primera instancia

O uisbus in facto res subsistit quae uerissima aut, parecido q por el hecho de la dicha
villa q la Iglesia era notoria para q se pusiesse q en este caso no auia nouidad a la ussa
de los oidores se ofrecieron algunas dudas a q conuino satisfacer, a las quales se respondemos e
primeramente y en el segundo procuraremos probar q la dicha Iglesia y las
yglesias las quales prouestas con que quedara este negocio claro,

Ue abrimera duda q ~~el~~ la executoria del Rey de su en q la Iglesia se tenda
no se trigo con la villa de molino, y que quando se trigara. a executoria no dize q a
la cesido de pagar el dho Diezmo mas q en la ciudad de Cordoua y no es su termino
y assimismo no se prueue a Molino y si se ynteruenos a dos alos nouere no a lo
a segundo q la Iglesia no tiene prouanca de ynteruenos para prouar
a ainmemorial en este la villa de molino en que se trigo en q de mas tiempo

cuarenta

es de 13. as, y los somos de 60 o sercanos y assi no es cosa q̃ pores tracuia suc.
de la yglesia cobrar los diezmos y q̃ assi parece q̃ haze nouedad.
Pero a me di si q̃ ser perpetua & considerata dallara. Vm. q̃ la sentencia delas q̃ cria
es clara y manifesta y que es de los fieles se deue remitir al fuero ecclesiastico,
Para lo qual se supone sopriniero q̃ la yglesia tiene su interesio fundada de
derecho comũ para cobrar las diezmos de todas las personas ~~de ciertas~~ q̃ son diezmos
y para todos los fieles. c. dudũ. 6. ambis c. Iura de decimis. Pitalinus in clem. 1.
n. 5. de decimis Rebuffus in tra de decimis q̃. 5. & q̃. 7. n. 4. l. 2. ff. 20. pos. 5.
2. ff. 5. lib. 1. recopil. Los quales reserua. Dios e señal de uniuersal se reno
d. c. Iura de decimis l. 7. ff. 20 pa. 1. d. l. 2. ff. 5. lib. 1. recop. & sicut omnes Regi
tributũ solueve tenetur c. tributũ 11. q̃. mas de los diezmos que son tributa ge tau. c. decima 16. q̃. 1.
C. Igual diezmo segũ derecho se deue de todas las cosas q̃ la tierra produze y el so
bre porsi o por su Bazie da adquiere. Sale Rebuffus d. tra de Decimis q̃. 8. Solo
16. q̃. de usu. & ita. q̃. 4 n. 2. Didacus Perez in l. 1. ff. lib. ordinam. ~~ord~~ q̃. col. 207.
l. 2. ff. 20 pa. 1. Entre las quales cosas se deue Diezmo delos molinos y
delos alquileres delas casas. c. peruenit. c. extrauissa. c. pastoralis de decimis
c. commissu eodẽ, ubi dd, & Rebuffus d. tra q̃. 8. n. 5. & 21. & ex. d. l. 2. ff.
20 pa. 1. ibi. delos molinos, baños, e delos soguares delas casas.
Delo qual se sigue q̃ este diezmo de q̃ se trata propriamente es y assi se llama sa dicha
executoria y que sabie atento e derecho comũ se deue ~~pagar~~ pagar, d. l. 2. ff. 5. lib. 1.
ibi. Porende mandamos q̃ todos los subditos y naturales q̃ den y paguen sus diezmos
como ~~is~~ Dios cumplidamente de pã y uino y ganados y de todas las otras cosas q̃
se deuẽ dar derechamente segun manda la yglesia,
Pero porque en el pagar delos Diezmos e cada ~~parte y ciudad~~ obispado ay su costumbre
diferente y aqual se deue guardar in uxta tradita per Couar. lib. 1. uariar. ~~ob~~. cap. 17.
y porq̃ los seglares no fuesse molestados pidiẽdoseles diezmos q̃ no se deuia la buena
memoria del Emperador Carlos quinto hizo dos leyes q̃ son la sexta y setima
del titulo. 5. lib. 1. recopilationis. Entre las quales leyes ay ~~una~~ notable differencia
q̃ la sesta habla en los q̃ piden Diezmos q̃ no sean llenado y en la ~~segunda~~ septima
se trata de quando se pide redizmos. Lo qual consta claramente delas palabras
dellas l. 6. ait. porque en algunas ciudades y lugares destos mis Reynos no se
paga diezmo de la rueda delas ferrerias y otras cosas, y somos informados q̃ agora nue
uamente algunos obispos y cabildos lo piden y fatigan sobre ello los pueblos &c.

*. aquella ley generalia [illegible] intelligitur [illegible] ... la [illegible] tonaclaus en [illegible] ... e la forma ... y que la ley [illegible] ...

la seguida de mandamos e que manda que sobre esto sobre las nuevas demandas de diezmos provea assi como corrija, e aquella [illegible] ...

determinar lo que deue hazer, - ait; tex. in ... ibi y entretanto, en lo proveer, y mientras e en caso que se determinalo que deue hazer, [illegible] que no se consienta novedad, que erat decisio in provisione. Et ut lite pendente nihil innovetur, in de cretal. & ff. nihil innovari, & appellatione pendente, y esto se coloca quanto dicit in supremo senatu, et et. y no a la decision principal, que es de suma notaría, de la necessidad de la Iglesia.

Mandamos a los de nuestro consejo que llamadas las personas que vieren que cumple e sabida la verdad sobrello lo provea como corrija, y entretanto no consientan ni de lugar que se haga novedad. * Esto contiene la dicha ley sexta, pero la setima habla e los rediezmos como es tratado que deuen hazer, cuias palabras son: Porquanto nos as sido suplicado que mandassemos proveer que de lo que hasta aqui se ha pagado diezmo no se pidiesse ni tornasse a pedir ni lleuar rediezmo por los prelados ni otras personas eclesiasticas. Mandamos que el nuestro consejo se de las provisiones y cedulas necessarias contra los dichos perlados ni personas eclesiasticas y sus jueces para que no consientan ni den lugar que se haga novedad en el lleuar del dicho rediezmo. En la qual ley ... Entre las quales dos leyes como trata en materia diferente tiene diferente decission. * e la sexta como se trata de diezmos que tiene al derecho por si se manda que se platique sobre ello y se provea como corrija, porque casos abria e que aunque fuesse novedad lo que se pidiesse conuendria permitir que se cobrasse los diezmos como seria todos aquellos e que Rebuffo y Covar. d. c. 37. no admitte e los diezmos costumbre aunque fuesse immemorial. S. Pero e la ley septima como habla e rediezmos a los quales resiste la dispusicion del derecho, llanamente manda que no consienta ni den lugar que se haga novedad en el lleuar del dicho rediezmo, las quales palabras deciden este caso de los rediezmos. T. T.

R. las quales palabras importan similitud juri & aequitati regulatu, accessibuisse et [illegible], iux. nota in c. 2. de tempore [illegible] ubi glo. ... fuerit & [illegible], & late Menochius de Arbitrarijs ... lib. 1. q. 9.

De lo qual se sigue otra mas notable differencia. V. Tenel caso de la ley sexta porque dize que se haga novedad ... an de provar como los diezmos que se les pide nunca aquella Iglesia [illegible] ... pagado y provar a costumbre general ...

S. que por no hazer a nuestro proposito no examinamos aora.

V. que siendo estos diezmos de venta de molinos [illegible] ... por me a derecho estamos en el caso de ...

Primo quia [illegible] ... onus probandi debet qui asseuerat, l. actor qui asseuerat, C. de probat. l. 2. & l. 14. & 3. ... quod procedit aunque el actor se funde en la negativa y el reo en afirmativa, cotidie. para tener sentencia en su favor deue provar, a negativa Bart. in l. in illa stipulatione de verbor. obl. ubi Alex. Jaso. in l. 4. si quidem natu de re iudic. & est d. l. 2. & l. 14. & 3. plures congesit, Joannes Gratian reg. 7. n. 52.

△ 2° porque fundandose la ley en que en algunas partes ay costumbre de no pagar diezmo etc. siendo el fundamento de contraparte en esta calidad ha deue provar. l. penulta. & decere ff. ne quis ... qui in ius vocatus est. ubi doctores late Curtius Jun. cons. 124. n. 11. lib. 1. Assi que se manifiestamente que deue provar la costumbre de no pagar diezmos como qualidad en que se funda su intencion.

△ 3°. Porque fundandose su intencion como se funda en costumbre [illegible] ... esta alleganda tiene obligacion de probarlo Bart. in l. habeo de suppelect. leg. Parisio cons. 27. n. 37. lib. 1. cum pluribus Burgos de Paz in l. 1. Tauri n. 110. & 111. & 112. Roland, cos. ... 117. lib. 1. Menochius consil. 226. n. 38. lib. 3. & in terminis in costumbre de no solvendi decimas Alex. cos. 78. lib. 1. Mascardus de probat. 1. & concl. 483. n. 4.

4° porque teniendo la Iglesia en su favor la presumpcion del derecho e los diezmos reicit ex presumptione onus probandi in adversarium, l. generaliter & si Sebastiani inf. ... Decius in l. em. quod metus causa Decius in c. nouit inf. de iud. Hebert. gl. & ... l. 5. ... de iudic. & cos 540. n. 11. & Menochius cos. 419. n. 12. lib. 5. quod procedit etiam si esset reus actori qui cave teneret, Bart. in l. in illa stipulatione, ff. de verbor. obl. Gracian d. reg. 7. n. 24. cum aliis omissis, P.

P. y la dispusicion del derecho no se borna [illegible] ... aunque aya millares ... que no se cuide [illegible] sino se prueua la observancia e contrario que a solum derogat, alioquin ipsa attendit, Bart. in proemio ff. & late Jaso dicens conuen. in l. de quibus de legib. n. 33. Burgos cos. 122. n. 22. lib. 2. Natta cos. 56. n. 4. lib. 1. ... no se a pagado al qual tiempo este diezmo ...

5°. porque e se allega que se le haga novedad se deue provar, ut in vectigalibus. con lo qual viene lo que en este caso tiene la Iglesia articulado y provado ... y no arrendadose no se deue el rediezmo ... porque los molinos no se an arrendado ... Ghat.

Sed in puncto del contrario q ha habido necessidad de probar en que casos se puede costumbre de llevar diezmos en que la recibe intolerable para el derecho divino y positivo q los diezmos se pidan ... conforme a los reynos por leyes del fuero q la ley ... esta usado ... guardar ... ut notat Roberto Suarez ... lib. 1. tt.

Et hoc expresse l. fi. C. uectigalia noua institui no posse ubi ...

~~de illegimo q pide noua Vectigalia probare~~ quidibet lata contra aliquem porrigit quod noua uectigalia postulet comprobare debet, & ita idem notauit Curtius Junior, cons. 124. nº 9. lib. 1. Aliminaldus cons. 26. nº 23. lib. 1. lo qual tambien se prueba ex gl. & doctoribus in dem. fi. de rescriptis ubi intentio Agentis erat fundata in litteris sua gratia. Unde ille qui exhibebat q beneficium esset no ...

dicit nouum in dubio onus probandi. Card. ald. in l. fi. & fi. C. de appel. & cons. 263 ... sumat, aliquid q nouum, siendo ... c. decima 16 q. 1. ... q se pide.

T muy diferentemente q el de habla la ley 6. lo qual consta manifiestamente de lo q en esta ley a la margen se dize ibi Auia por la peticion 12. año de 34. de madrid. y peticion 33. de Valladolid año de 37. estaua proueydo q se guardasse el derecho amada, y assi haziendo se instancia con el Emperador mando lo q dispone la ley q no se haga nouedad, con lo qual ... quedo decidida la question si estos rediezmos se deuian de derecho o no, como dixo Motalius in l. 4. tt. 5. lib. 1. fori auiendo referido dos doctores q por una y otra parte auia, & sic en delar ait q doctores in dicta q sunt aduersi & per opiniones uarias quest. ... fata est satis dubia ideo necessaria foret circa eam noua iuris prouisio: a q ay de la dicha ley q no se pida de nueuo de lo qual se sigue q donde ay costumbre se guarde ut notat ibi Azeuedo & Gutierrez d. lib. 1. pract. q. 19. nº 2. & ante eos Auendaño in capit. pretor. c. 1. nº 32. De lo qual consta llanamente la diferencia grande q en las dichas leyes ay. T

de dero pagar diezmos es en virtud de la costumbre comun q allega para defenderse ex ui consuetudinis excusatis in comuni a ... de consuetudine est in hoc casu de artic ... q per laicos ... decima ex certis fructibus immemorialis de ... lib. 1. uaria. c. 17. nº 8. Didacus Perez. ... Rebuffus ~~de decimis~~, d. q. 13. nº 53. ... ritatis no admitti in Regio senatu tes ... 4. in pr., Sequitur Gutierrez lib. 1. ... para q el que pretende q en los diezmos q se le pide se haze nouedad en ... y assi conuiene q la q ha de allegar y prouar costumbre inmemorial de pagar los diezmos q se le pide, y assi lo a sentenciado ... ay muchas ... diezmos.

Resolucion de A ... e en año d. c. pretor. d. c. 1. nº 32. porq trata en el caso de la ley septima com q ual costumbre

~~...~~ q trata de rediezmos, los quales ~~...~~ multi ~~plures~~ existimat esse contra ius ~~...~~ gl. in c. pastoralis de decimis Abb. in c. ad nobis nº 14. eode tt. Soto lib. 9. de iust. & iu. q. 4. ar 2. in fi. Azebedo in d. l. 7. tt. 5. diuinus opinionis ueritate modo no disputamus & agit ante Gutierrez d. lib. 1. pract. quast. q. 18. ~~...~~ y el q los ubiere de pedir no se puede fundar en derecho llano sino en costumbre ut Perez & Azeuedo testatur, es cierto q el q se funda para pedir los dichos rediezmos en costumbre la a de prouar ora sea actor ora reo, por ~~...~~ q el derecho no de asiste, y tiene la presumpcion contra si unde & si reus ipse probandi necessitate adstringitur. ex s. traditis. y para q conste q Auendaño habla en rediezmos ~~de rediezmos habla Auendaño in capit pretor. d. c. 1. nº 32.~~ ~~...~~ cuius uerba fideliter referemus, quae ita habent. Nouitas aute hic fieri dicitur in exigendis istis rediecimis quando exigitur quod no est solitu exigi decem annis praeteritis & ita bellissime probat Cassador, decis. 1. sub tt. de consuet. quem sequit, Couar, lib. 1. resolu.

*. aquella ley y gratia cedaria intelligencia ... que se estuve ... que ... se quiere ...

la segunda con mandamos e que manda que de aqui se ... los naturales de diezmos proueer lo que ... ella qual ...

Determinar ... saber ...

... mandamos a los de nro co(n)sejo y llamadas las personas que ... se le ... y en tanto no co(n)sientan ni de lugar que se haga nouedad *

... como ... que se vea prouea como co(n)uenga ...

... Esto co(n)tiene la dicha ley setima, pero la setima habla de los rediezmos como ...

... cuias palabras so(n): Porque nos a sido supp(lica)do q(ue) mandassemos proueer que de lo que se ubiesse pagado diezmo no se ... Mandamos

... que ni por los prelados ni otras personas ecclesiasticas ... Reynos ...

... pidiesse ni tornasse a pedir ni lleuar rediezmo por los prelados ... ni personas ecclesiasticas y sus iueces

... que en el nro consejo se dessen prouisiones y cedulas necessarias contra los dichos prelados ni personas ...

... para que no consientan ni de lugar que se haga nouedad en el lleuar de los rediezmos. En la qual ley ...

... Entre las quales dos leyes como trata en materia diferente tiene diferente la decission

... de diezmos que tiene al derecho por si se manda que se ... y en la sexta como se trata de Diezmos que tiene al derecho por si se manda o se ...

... sobre ello y se prouea como conuenga

... lo que se pidiesse contradicio permitiria que se ...

R. las quales palabras importan ... iuri & equitati regulatu ... ut dicitur, iux nota in c. 2. de tempore ... ubi glo ... Menochius de Arbitrarijs ... lib. 1. q. 9. ...

Rebuffo y Couar. d. c. 17. no admite immemorial. Pero en la ley setima ... el derecho llanamente manda q ... del dicho rediezmo las quales palabras ...

S. que por no hazer a nro proposito no examinamos aora.

De lo qual se sigue otra mas notable ... q se haga nouedad ... donde prouar ... se pagaro(n) y prouar ... primo quia ... debet ...

V. que siendo estos diezmos de ... ... estamos en el caso ...

l. 2. ... 14. ... 3. ... y el reo ... para tener ... in l. in illa stipulatione de uerbor. ... iudic. & est d. l. 2. ... 14 ... 3 ...

2.º porq fundandose la rey ... en algunas partes ay costubre de no pagar diezmo etc. siendo el fundamento de ... parte en esta calidad ha de ue pro... ... per ... ubi doctores ... Curtius iun. cos. 124. n.º 11. lib. 1. Asi que se manifiesta me(n)te q deue probar la costu(m)bre de no pagar diezmos como ...

3.º porq fundando su intencion ... se funda en uso y costubre ... esta allega costubre ... de probarlo ... Bart. in l. ... Parisius cos. 27. n.º 37. lib. 1. ... Burgos de Paz in l. 1. Tauri n.º 110. & 111. & 112. Roland. cos. ... n.º 117. lib. 1. Menochius cos. 226. n.º 38. lib. 3. & in terminis in consuetudine ... decimas Alex. cos. 78. lib. 1. Mascardus de probat. ... concl. 483. n.º 4.

4.º porq teniendo la yglesia en su fauor la presupcion del derecho estos diezmos ... ex presumptione onus probandi in aduersarium ... generaliter & si ... Decius in c. nouit ... de iudic. & cos. 540. n.º 11. & Menochius cos. 419. n.º 12. ... lib. 5. ... procedit ... si esset reus ... Bart. in l. in illa stipulatione ... gracian d. reg. 7. n.º 24. cum alijs omissis. P.

P. y la ... del derecho ... aunque ay a mill años que no se ... si no se prueua la obseruancia e contrario ... alioquin ipsa attendit ... Bart. in ... cos. 33. ... cos. 222. n.º 22. lib. 2. Nata cos. 56. n.º 4. lib. 1. ... que no se a pagado ...

5.º ... porq se allega q se le haze nouedad ha deue prouar, ut in uectigalibus ... Con lo qual uiene lo que ... tiene la yglesia ... y prouado ... que los molinos no se an arrendado ... diezmo ... Gr. Gat.

Q Sexto porq̃ de lo contrario q̃ la iglesia [illegible] de saber en que cosas tiene costũbre de lleuar diezmos e [illegible]
intolerable porq̃ el derecho Diuino y positivo [illegible] diezmos [illegible] contra [illegible] comoenesto Reynos [illegible] leyes del fuero de
q̃ se alega [illegible] y usadas [illegible] ut notat Rodericus Suarez in proemio [illegible] l. 7. tt.° 2. li. 1.
q̃ habet expresse l. fi. C. uectigalia noua instituinõ posse. ubi glossa [illegible] sequitur
de alguno q̃ pide noua [illegible] quibus est cõtra aliquẽ porrigit
quod noua ubiq; ia postulet id probare debet, & ini nd notauit Curtius Junior,
cõs. 124. n.° 9. lib. 1. & Riminaldus cõsil. 26. n.° 23. lib. 1. e lo qual tanbiẽ se
prueba ex gl.a & doctoribus in clem. fi. de rescriptis ubi intentio Actoris erat
fundata in literis sua gratia. Vnde ille qui excipiebat qd beneficium esset no
uiter erectũ debet hoc probare & ei qui dicit nouũ incũbit onus probandi, Card.
n.° 7. Imola n.° 15. in d. clem. fi. & Benepald, in l. fi. & fi. C. de appel. & cõs. 263
Ressult 8nice lib. 2. qd aliquid potius presumat, antiquũ q̃ nouũ, siẽdo
pues los diezmos tributa eodẽ ut diximus c. decima 16 q.e 1. el q̃ dize q̃ se pide
de nueuo lo deue prouar, // si el lego se defiẽde deno pagar diezmos es en virtud de la costũbre comũ q̃ allega para defenderse & dicta
Deniq;, q̃ en este caso de la nouedad // laicus ex ui cõsuetudinis excusatis in comuni a
sic est
Solutione decimarum est [illegible] defendẽdus & de cõ[illegible] suetudine est in hoc casu articu
landũ & tunc cõsuetudo talis non soluendi decimã ex certis fructibus immemorialis de
bet esse & nõ minor secũdũ Couarr. d. lib. 1. uaria. c. 17. n.° 8. Didacus Perez.
d. l. 1. ordinam. col.a 203. & no soleuedi tamẽ, Rebuffus [illegible], d. q.° 13. n.° 53.
Et sic minorẽ cõsuetudinẽ in hoc casu nouitatis nõ admitti in Regio senatu tes
tatur Azeuedo, in d. l. 6. tt.° 5. lib. 1. n.° 4. in p.r, sequitur Gutierrez. lib. 1.
um e
Practicarum q. q. 19. n.° 2. De manera q̃ para q̃ el que pretẽde q̃ en los diezmos q̃ se le pide se haze nouedad cresse [illegible]
[illegible] cõuenit q̃ para de allegar y prouar costũbre inmemorial de pagar los diezmos q̃ se le pide o q̃ assi lo a sẽtenciado [illegible]
[illegible], q̃ trata de rediezmos e los quales [illegible]
multi
Imo [illegible] existimat esse cõtra ius [illegible] gl.a in c. pastoralis
de decimis Abb. in c. tua nobis n.° 14. eodẽ tt.°, Soto lib. 9. de iust. & iu. q.e 4. ar
t.° 2. in fi, Azebedo in d. l. 7. tt.° 5. cuius opinionis ueritate modo nõ disputamus
& agit ante Gutierrez d. lib. 1. pract. quæst. q.e 38. [illegible] y el q̃ los ubiere de pedir
no se puede fundar en derecho llano sino e costũbre ut Perez & Azeuedo testatur,
es cierto q̃ el q̃ se funda para pedir los dichos rediezmos e costũbre la a de prouar ora sea
actor ora reo, par[illegible] q̃ el derecho no le asiste, y tiene la presũcion cõtra si
unde & si reus ipse probadi necessitate adstringitur. ex his traditis, y para q̃ cõste q̃ Auedaño habla e rediezmos
[illegible] rediezmos habla Auedaño in capit. pretor. d. c. 1. n.° 32. cuius uerba
fideliter referemus, quæ ita habent. Nouitas autẽ hic fieri dicitur in exigẽdis istis
redicimis quãdo exigitur quod nõ est solitũ exigi decem annis præteritis & ita bellissi
me probat Cassador, decis. 1. sorbl.e, de cõsuet. quẽ sequit, Couar, lib. 1. resolu.

[Right margin:]
in palatino [illegible] Burgos de Paz
in l. 1. n.° 119. Curt. Segura in [illegible]
l. cõ herdi & fi. de uulg. q̃ nemo sa
ne dicat in comunitate cõtrariũ pos
ad decimas pẽdentẽ cõstit cõtributio
ex lege Diuina & cõtra eximere ut notat
gl.a in tributa in fi. in c. tua e de decimis
ubi Abb. & et alijs Rebuff. de decimis q.° 9
n.° 13. Didacus Perez in d. l. 1. tt.° 3. lib. 1.
col.a 214. y assi dixo in d. l. 2. tt.° 5. lib.
1. nueu cop. de rebus a mente segũ mãda
la iglesia, y no dixo la costũbre. in
Si coso lo alegar la dispossiciõ della
rebo tiene su intẽcion fundada y el q̃ alle
ga q̃ no se guarda y no se paga la costũbre
nos lo deue prouar. Q
QQ

q̃ por laicos allegata

a y mucho de da a si se deue de rediez
mos e no habla co diximus,

[Left margin:]
Deniq; porq̃ assi lo tiene nos Doctores del Reyno [illegible] asserũt.

[illegible] que no cõsta la presũcion de Auedaño d. c. pretor. d. c. 1. n.° 32 porq̃ trata e caso de la ley septima [illegible] q̃ in cõsta de

c. 17. n. 3. & sic otra questa probatur de cõsuetudine [illegible] in pos.
quando agit, dicit formato ex consuetudine sed de ratio, de quibus formatur ut ter etiam
iura cõcludit Decius d. cõs. 215. n. 5. ubi plura allegat, las quales palabras ultimas
no recte percepit, Azeuedo in d. l. 6. & [illegible] ~~de q. 19. [illegible]~~ ba ce ipse
xerim, ~~es~~ las quales ~~auiendo puesto~~ las palabras de Auedaño habitauan, ante hac
Inquit habitabat in possessione excusas & probans decem annis praeteritis non solutam
decimam petebam, attuerit non ordinerie, y luego traeu como es menester la immemorial
para excusarse de pagar los diezmos, q es lo q arriba diximos & seguit, [illegible]
d. q. 19. Pero Auedaño no dable de diezmos, sino de redeziemos como del cosa
y no dixo lo q Azeuedo dize, y sino q, que quando e los redeziemos contra algunos se precesso
X. Y entonces no se ha de auedado quando los redeziemos q se pide sea cobrado por diez años, y
la costubre contra aq llos solamente sera a la Iglesia de pedido e su possessio lo q no se mata
de costubre legitimamente prescripta sino de los sacros de q se forma, y q sabe en este caso
y. ~~alega~~ a Cassiadoro y Covarru
bias las quales habla e o sacionis yo
costa de la allegaciõ sujia quia solemnis dicere q dicta Doctores intelligit indubio
tras costubres q es se lenigos puede tener
como de pedir la cosa o ritus sido de
Secundum a beo allegata Bart. in l. non solum & liberationis n. 10. de liberat. leg.
cos meteritos o otras sacionis eha ad
repletionem rei habis inquit, sufficit
y. Auedaño allega a Decius cui allegatio ~~[illegible]~~ incipit causa [illegible] ~~[illegible]~~ es sino cosa 214. fol. 14 y decio habla en la costubre q una lenigo breue dia auer
habere perdecenum auellcas Rimado
gratie
e llevar ciertas o pedas de diez q resiste el derecho, y q no se entiende para mas de
e las personas a las cuales e dado y no a otras, lo qual viene bien con los redeziemos
y assi se ~~a de~~ entender como llanamente
de que era Auedaño habla ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ y no ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y assi no fraude en nro caso, e igual si o cara fuera se reprehendido,
~~[illegible]~~

Exequitur tertio, seguit q en este pleito q la Iglesia trata con la Villa de Motero sue
do como es de redeziemos e que de derecho tiene fundada su intencio y si con la Villa
de motero Aq preso rudemada y se queuxo de la Iglesia y q se funda e quano
ay costubre de llevar tales diezmos y q en pedillos dixo q Iglesia no ue dad es sin duda
y con a manifiesta q tuuo obligacio de probar su intencio y de manda y q no prouo
do la sacredit regula qd actore non probante reus debet absolui, l. actor. [illegible] c.
C. de probat. l. qui accusare C. de edendo d. l. 2. tit. 14. p. 3. & in una Gracia d. reg.
7. n. 1. & aqual reg. la tiene cugat etiamsi reus adstrinxit se ad aliquid probandum
~~como parece q su enemigo~~ ut bat actios Caso ind. l. qui accusare n. 5. & extendo
& ebide Decius n. 15. Menochius cos. 410. n. 51. fol. 5. [illegible] consuetudine nostre
Lata in communi iudicaduum esse fradit Odd. in l. scimus & ait, C. de iure de [illegible]
& iures surgos de pace ind. l. 1. Tauri n. 110. con forme lo qual coso e este [illegible]
Dare.

parece q la Iglesia tiene llana su testida principalmte q no se puede el rogar
sino q esta prouado q la Iglesia estaua possessio de llevar el dicho Diezmo y assi
tiene mas precisa necessidad de probar la costumbre q ay de no llevallo la villa
del Molino, l. circa de probat. Ripa in c. sapie de nest. 8 poliat.

2º porque aunque supusiesemos q a cargo de la Iglesia estuuiera probar
q de iure non est, q ella cosa de llevar los dos diezmos en este caso
para la profession de la Iglesia es bastante la prouaca q tiene de la, para q se em.
de clare q en este caso no ay nouedad.

3º primero por un testigo depone q abra trezeaños q siendo el arrendador del diezmo
de la Vega de los molinos aquel año lo cobro q se arrendo el dicho molino, Inquisito este
testi fuit uertada notabiliter q tu de ponat de decimarum perceptione clare poss. probat,
ut in simili de fructuum poss. este, Lart. in l. 2. 8 notoi illa uerba C. de acquirenda
poss. Bald. in l. 3. C. finium regund, Areting Socin. 8 alij q Cephalus cos il. 63.
n. 14. lib. 1. Ese 8 Ludouicus decis. Perusina 29. n. 34 pte 1. aunque se aya
escobrado el por la Iglesia tambien se prueua la possessio siuti Dominus poss. probat, sive
per se ipsum sive per colonum eius nomine notat ones inl. uniuersas 8 quod per colonum
l. quatis 8. 1. de acquir. poss, Cephalus d. cos. 19. n. 3. lib. 1.

Desta deposition del qual testigo consta, mi bien se de la possessio de la Iglesia de trezeaños
in uniuersis plena fabat probatione
q la 8 dd in c. ex insinuatione de probatur. q la 8 dd communiter in
bone fidei C. de iure iurand. Bursatus cos. 216. n. 33. lib. 2. Parisio cos. 57. n. 22.
lib. 1. Vicius in communib opinio. u testis unicus, n. 1. Coradus a Valle cos. 50. n. 13. lib. 4.

Del cuchillero esta probado q fue cobrado el diezmo q fue mi tempo,
q consta de probatione in principio
q fuit obat. cos. 116. n. 9. 3 a 8 q inl. 8 quibus n. 27. 8 32 de legat. quo Vallios
Mascard 8 d. Cephal. cos le 424. n. 4.
es sano q u testigo
ra se mde 8 lena probaca. Bartic. Carrere

Y de bonie do como el dicho testigo depone de hecho proprio, quo casu ones conueniunt magis credi quia de
facto alieno deponit, si et magna fuerit alteratio an 8 lena ad dies esset eiadhibenda ut in dero est.
q Anton. Gabriele 4º de testib, cons. 1. n. 8. n. in 5 de hac conclusione ones conueniunt
Mno cet. in c. inquisite de accusat. Gracia cos. 178 n. 7. lib. 1. Cephalus cos. 170.
n. 42. lib. 2. Sluves alij relati a Diminaldo Curio. cos. 5. n. 127. lib. 1. y quando
co curre co el dicho del testigo depone de hecho proprio alguna co ectura facit 8 lena probatione, Socinus Iunior
cos. 62. n. 6. lib. 1. Menochius de Arbitrar. lib. 2. casu 99. n. 17. in fine
Cephalus cos. 452. n. 30. lib. 4. y en este caso co curre no solo co ectuas sino q 8 buenas
muy llanas pero porq aora queremos prouar la possessio de mas de 4 diez años, y ed probaca
esta opinio de Arendano, ay muchas y muy urgentes co ecturas para la ones de testigo

El cassadoro 8 sogar. iq como se menester
estas faces costumes
ex caso. in l. 6 quibus
n. 47. Cellalos in suis
consib, iq cotio producunt
8 est. 5 u. 2. pa. 3.
ebadiz abo at causa
discontinua, mascard
d. cole 424 n. 51.

Procuasse primero de los dos testigo sotestes q depone el informacio ante el Vicario q depone desde sus 8 anos q conforme al tiempo q
se tiene memoria no ha nouedad so de diez años y quando no se tuuiera so de grande cosidera cio para la continuacio de los abtos para in
troduzir la costum. Era cosa segura les y otros abtos prosiguiendo el tiempo del auer cobrado el año de 84 y pagado el diezmo

es probança basta de para tener esta costumbre sobre probada y los actos bastantes la una para la otra

Manando plures mores d. cocle. 424. n. 38. de tali libres & tali decimas de que se pagan tales se paga por tales

Menor Bus de arbitris ob. 2. cum 31. y parece cierto que el obispo de Burgos de

Mascard. de probat. cocle. 1. 57. 2º ubi probat per duos testes de fama de que se tiene as jurisdiccion de cobrar sangrias

Dos testigos de fama de que se tiene as jurisdiccion de cobrar sangrias

E todo el obispado es el diezmo de la renta de los molinos & in quocumque negotio regulariter

Testes facit plenam probationem in illud in re de cuius notitia certum

+. & in codice in congitepo rit duos testes sufficere & bat Guido & reliquis relati

C. cum esses de testam. c. in nostra c. in oni de testib. ubi na mer. de test. Curtius Junior cos. 344. n. 25. lib. 3. Y de aunque no deponga specificamente de el molino en

dicha villa se a de guardar la costumbre que en todo el obispado ay cap. fi. de officio ordin

P. Si rector diaconus & baret codicem diuinum modi in alijs monasteriis sui archidiaconatus obtinere insistio.

diaconi, o de patricia sic obtentis cum suis iurisdictionibus aliquid in eo monasterio

vel in huius modi Abbatijs habentur habuisse, ubi glos. ratat Bones & Paris. ies.

in proposita eleganti, in c. sopito de cesib. ubi probata generali diocesis consuetudine

Licet non in indicio duo sufficiat ad conclendum, ibi glos.

Ad los intermedios de los diez años no es resso de la dicha costumbre porque no es menester los testigos de paga de esta de los actos de que uno ori ge la costumbre se debe sufficit de bonere de alibi, a de a induceda sufficiebat ex biuribus Asimo Franceta de antiqua tate tempo.

Ant. Gnocet. Joann. And. & Abb. & sub generali codice omnes contrahentes risica tranui probet

pro est 16. in c. contra morem 100. de. glos. in. d. c. fi. & in d. c. superaco & Parisius cosil.

24. lib. 4 n. 41. cum gre credit. no aut. Gues Saulla de Montoro probate con

en contrario es sin duda que se debe passar por la general costumbre del obispado.

4. se. in materia costumbre n. 23. mascard. d. cocle. 424. n. 21. y assi con esta probata era bastante para que la dicha costumbre estuviera plenamente probada.

3. Se comprueua esta uerdad con la executoria del señor Rey don Fer. las palabras de el adiuinadio se dize y aunque en ella no digamos que en la ciudad de Cordoua es sin duda y llano es este

se a entendido en todo el obispado en que ay dicha costumbre y quando no la ubiera como no ubiera de

contraria basta aprouecha la de que es la cabeza del barrido para que aya lugar y se guarde

en los lugares inferiores Dart. ins. excea de postul. M. Ant. Eugenius cos. 26. n. 29.

& ex Dart. Dubio Jasone Calcaneo, Corneo firmat Parisio d. cosil. 24. n. 41. ad. 4.

Sabido es dicemos que todo extendat decimitate ad [illegible] ha de la auia o bida de modo no da

beat propria codice contraria & loquit in horticoribus terminis que es costumbre de no pagar

mo cuius resistit. ut ipse notat. ibi de n. 27. & manifiesta probat las glosas y testos que arriba

allegamos & que todo ciuino que esta inoneroso rissatte eat probat cauall. cos. 247. Franche

cos. 94. n. 5. Ritolito Riminalda, cos. 26. n. 22. lib. 1. Vincentio de tradis de cast.

P. que todo ciuitatis debet obser dar. in locis Bradrix exclusive, Mascard. de probat. cocle. 423. n. 52. col. 1.

Neapolitana. 56. n. 7. y assi dicha executoria brueua la nametes que a la iglesia siendo

sito y costumbre de cobrar los diezmos de las rentas de los molinos y aun a no digo mas de la

ciudad se ade entender en el obispado buen e no se muestra costumbre en contrario

Aque no obsta decir que la executoria no fue litigada a la villa de Motoro, y que assi no es indu

cer perjuicio, Aiuto res interualiora dicta. s. de executi reuocata. a lo qual se satisfaze

con que en dicha executoria se trato del probar la costumbre que auia de dezmar todo el obispado

y como parte del Boca Motoro, demas desto que la iglesia la presenta no bara que haga

bien no ber juicio como si fuera litigada con la villa de Motoro sine bara prosaica de

subrecensio y es cierto que res interalios iudicata facit interalios & ba

rone

a qual dize muchos doctores q̃ haze semiplena probanca. Bart. in l. admonēdi
n. 45. de iu. iur. Alex. in l. cepe de iudic. n. 70. Rota cos. 160. n. 44. lib. 1.
Menoch. cos. 1. n. 246. lib. 1. Vel de contestat. Gozadin. cos. 103. n. 10, licet
ab hac rotulli discedat existimates solā facere præsumptionē D. Covar. in prac
decret. c. 13. n. 4. Beninteend. decis. 67. n. 4. & verior illa sententia quod
iudicis arbitrio relinquat quale sit præiudicia & probatio resultat ex re inter alios
iudicata. Tiraquel. tractat. res inter alios acta similat. 19. Covar. 5. Menoch. 19
de Arbitrarij. lib. 2. casu 111. Sequit Mascardus de probationib. conclu. 1267.
n. 10. vo. 3. vu. Serato negotij qualitate vel connexitate considere. & prudes iudex
a præsumptione. semiplenā probationē faciat. y en este caso no se puede negar. a mu
cha conexidad q̃ ay por las doctrinas de los doctores q̃ digo q̃ estando la costumbre e la cabeza
del partido. a ayan sus villas, y assi se entienda q̃ no discuerde los miembros de su cabeza
Quia stante hac connexitate Bart. sentia quod semiplenā probationē faciat segun da est
ut clare constat ex s. dictis y quando no sea mas q̃ presumpcion q̃ es lo menos y se puede
dar la dicha executoria para contra la dicha villa de mozoro es de mucha consideracion
Fallaco. as de mas provancas ut plena fidē faciat. sem. plem & plasenē in l. si duo patro
ni. de iu. iu. & nos infra latius.

5° se co prueua esta ~~verdad~~ costumbre de la yglesia por los tres ultimos testigos en la pro
sacion en esta causa de nouedad de la q̃ se pone q̃ conforme a ella el año de 84.
uno de ellos cobraron y otro los cobro y otro ruido cobrar el dicho Diego mozoro y assi prueua
la possession de la yglesia ~~de nuestra~~ porq̃ demas de su deposicion de ellos e la costumbre
de la pazo de su dicho y de la dicha de possession de la yglesia se presume q̃ la possession es
mas antigua porq̃ aunque es cierto q̃ possession de presente non arguit possessionem de prete
rito Sald. in l. ex persona n. 9. C. de probat. Alciat. de præsumpt. 7 reg. 2.
præsumpt. 21. n. 11. Pero quando de la possession de presente se puede colligir alguna
razon ex qua arguere possumus quod etiam olim possederit entonces por la possession
de presente se presume la passada Salicet. ind. l. ex persona. Socinus senior
cos. 89. lib. 1. Alciat. de præsumpt. 21. n. 7. Menoch. de præsumpt. lib. 6.
præsump. 65. n. 4. Bonac. ex. lib. Alciat. quæst. Menochius como e q̃ prueua
el señorio de una cosa de muchos años y oy possee olim possedisse presumitur, porque es tiene su interes
tan e igual exemplo quadra con nuestro caso porq̃ tenido la yglesia su interes
producido.
producido en estos dichos nos y sus antecesores y hallase e possession oy no se puede
entender q̃ se a nueua possession ni q̃ el pago el dicho mozoro no se puede sino de menos

y si se auia pagado otras veces.

S. Pagie fauor de la Iglesia las sentencias del Vicario dio sobre los diezmos de la vreta de Sermones los años de 85. y otro de 1616 en q̃ se deuieron ser adeuidos a la Iglesia los frutos diezmos. y aunque para q̃ la sentencia valida no es menester el iudiciario nisi sobre ella aya auido sentencia ut testat Cons. ex Bart. in l. de quibus n. 13. de legib. ubi fac. n. 55. Corosio n. 50. Gravetta cos. 55. n. 6. lib. 1. Bursato cos. 50 n. 2. lib. 1. alios Victo de bon. de Teo. cos. 53. n. 26. pero quando a auido sentencia se ne borsi gra bresupto l. cum de codice. ff. de legib. aneta se tradido aliquando iudicio firmatusit. Ideo inde dicto Bart. ind. l. de quibus n. 21. etia cuiusq̃ sententia suter cosuetudine uio facere q uio cadones. Vica. d. cos. 53. n. 12. ~~barqu~~ Bartholus mente q la presu cio q e. Ipsa pretiera borsi de quemuodo ie la cotruione de la terra do de dauo ascete cia de qua codine potest etia incomoda ano tenisse e alis similibus exterris se informare ex Bart. Bald. Alexandro Decio & alijs Sebastian. Vitto. Stu de nullitatib. cap. 53. de nullitate ex defectu pass. n. 80. Mascardus de pb. d. cocle 423. n. 7. assiq̃ por bo e. Sauia del uso de la tierra o de lo se pudo informar de otro cred. ito a los testigos, q a oponia de la cadrue, Ita q sit cusa & pacificis probatio quae iudicantis animum impellere possit ut rei ita se habere credat. l. testu & tu magis & ibi Bart. de testib. Soci. Sen. cos. 11. n. 6. lib. 3. ~~cuiusq promissis~~ Plures cogerit Joanes Vinatio cos. 15 n. 9. Colegasi le que la oponia uidat opreedere in c. in presentia de renuntiatione ibi dicit

Ioitur iudex nisi per ad ana speciei probationis applicat mente sua sed ex confessionib. depositionib. allegationibus & alijs quae in eius praesentia producuntur formet animi sui motu, & tota sit iudicialis authoritas ut per eos in iro prenuntiabeat. Nonne cotra ipsu a quod legitime coprobetur. & ibi glossus nos hab. ta quae ex proscritta tres suttes. & in c. sicut dere iudicato folio n. c. quoniam cotra de probat. ~~n. 37~~ 31. dymo in tradita dea tiquit. temp. 2. pp. n. 27. & alios Gure Menochius de prasucp.

De todo. o qual queda manifestamente probada la intecio de la q esta y aunque cada probaca por si no bastase exonib. simul iuctis resultat plenissima probatio. cu ~~una~~ plures probationes etia imperfecte coniugatur ut plena probatione efficiat q la int. l. 2. 81. de exceptat. tutor. Roman. cos. 7. Mimocado Eun. cos. 266. n. 7 lib. 3. Plures Menochius de arbitrar. lib. 2. casu 80. n. 66. Anton. Gabriel. tit. de probationib. concl. 1. in pri, Barticularmente in disquae sunt difficilis probatione de ca, cos. 101. n. 18 lib. 7. Mata cos. 235. n. 8. lib. 2. & codinem esse difficilis probationis tradit Bart. & ff. in l. de quibus de leg. Rolanda a Valle cos. 53. n. 33. volum. 2. Bursato cos. 57. n. 20, quos & alios plures cogerit Mascardus de probat. concl. 423. n. 1. vol. 1. y assi queda como q no a auido no ue da en este caso

† menochio cos. 422 n. 22. lib. 5.

1º Primatalis) Lo primero porque aun quando por parte de la Iglesia no se truxera probada la
costumbre por tiempo de diez años con todo con licencia del Sm. no se podia declarar
q auia no uedad, lo primero porque siendo como estos diezmos so conforme
al derecho es sin duda q la costumbre interpretatiua del derecho y q lo admite
aq se use y exercite no es menester q sea de tiempo de Diez años ita cum agitur
de codice interpretatiua ea satis stabilita tempore parvo cum in his non requi
ratur temporis diuturnitas asserunt post Castrense Ri. etiam Socinus & alios
Cravetta cons. 205. n. 12. Menochius de Arbitr. casu 83. n. 10. pero quando fuere
interpretatiua con traiura comunes se requiere tiempo cumplido de diez años y en esse caso sabio ca-
ueda no aia cobrado tiempo de Diez años pesos y costumbre para q no ubiesse
nouedad nec se inredetima. ut s diximus & exipso constat. B

3º quia cum ff. nihil innouari appellatione pedente & in decretalibus ut lite
pedente nihil innouetur & sacreg. posita sit negatiua utorino innouatione
excludat, ut notat glo. ind. Ro. ut lite pedente & ibi cones, con todo esse el q tiene
possessio no se dize q haze nouedad en continuarla niqueria con tra el titulo ni regla
general, nique por la prohibicion de no se haga nouedad de seruir mo priuado de
la possessio q tiene c. 1. ut lite pedente ubi glo. c. 1. & ibi francus 2. notat. Ali
Cassador, de iss. 9. de causa poss. & proprietat. plures Quinticianus, Macosius tit. de
in debite. q. 23. & Robert. Sancellotus de attentat. 28. c. 4. similiter. 1. n.
48. & Bost. similiter declarate 4 n. 1. luego no se puede dezir q haze nouedad
continuando su possessio la qual fauorece el derecho, y no consta de la contraria para
q por alguna via se diga q es uiciosa puedaco. Razon dezir q es uiciosa

B 2º porque dablando brebiamente siendo como es el espagar este diezmo cum tributo q de
rebo mada potius dicendum est iuris Canonicus sicut obseruatia quae consuetudo cum consue
tudo brebiter est cum de est iuris dispositi, l. de quibus ff. de legib, de quibus causis scriptis
legib, non utimur, id custodiri oportet ad mores, & consuetudine indulta est, ide Bat, c.
1. de const. in 6. ubi Dominicus & id ex Baldo Alexandro, Imola & Salicetto Bat
tate Surges de Paz in l. 3. Tauri n. 176. Vnde Alberico ind. l. de quibus n. 60
tiene q para probar el uso de una ley y como se guarda no es menester diez años como
p. la costumbre sino q los testigos de Bonga q assi se guardado S. dum satis sufficere
existimat, ide existimauit Butrius ind. c. fi. de consuetud. n. 47 dicta satis re singulat

arbitrio iudicis. Idem, quia Bluxes relata a Burgos d. l. 1. n. 183. et quia ex sententia
Roderici Suarez Vinbremiadegui per Gregorium Lopez in l. 7. Balduino tit.
par. 5. de Partida, quia para probare el uso de las cosas del fuero cum ut consuetudinarius non
menester probar sobre las calidades que el derecho requiere ~~[illegible]~~ sino
que bastara menos tiempo de cinquenta anos y que solo conste auer usado dellas, y sienta de uno
abrenuntiando, Consequentemente restamente contra quia Canonica para probaca
fiem la Iglesia en su fauor, para que se tenga por no hazer nouedad, ~~[illegible]~~

X 3° quia ~~[illegible]~~

Tercero, Estando cierto el derecho de la Iglesia parece que por dos razones queda excluida
de la reseso de la Villa de Molino, la primera porque el suelo de la Iglesia su inteco
tuido a de derecho y siendo ello assi porque pretende que la Iglesia haze nouedad cuando
obligacion y necessidad precissa de probar la costumbre quia de no pagar diez mo
ueta de los molinos ~~La segunda porque~~ la qual no procuro ni podra probar,
la segunda que quando tocara a la Iglesia probar que fuesse costumbre pagarse otra
ni probado suficientemente probado assi en cuanto de costumbre como de uso de derecho,
Organicis os. y quando en este caso ubiera alguna duda siendo la Iglesia agenere ciuitatis esse
mandaui contra de su possessio in dubio esset pro ea iuditatui. c. exlitteris de probat.
Las. in l. de die infi. princi. ff. quis satis dare coga, Parisius cons. 64. n. 5. lib. 1.
principalmente siendo Iglesia ff. sui personae ff. de reuig. et sup. Decio in c. in presentia
n. 122. de probat. Tiraquel. de triui leg. tria causae triui leg. 94. et Defino
Quae omnia sumittimo ~~[illegible]~~ Sumi. Ter Dominationis uestre censure
ad gloriam Dei omnipotentis et eius matris Virginis Mariae.